

INFORME SECRETARIAL. Bello (Antioquia), nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020). Señora Jueza, me permito informar que la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Dentro del expediente no se observa solicitud de remanentes. Dígnese proveer.

GLADYS MARIA VALENCIA ORTEGA
SECRETARIA.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANT.

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003- 2015-00672-00
Demandante	Cooperativa John F. Kennedy
Demandado	Neida María Arenas Ruiz y Otro
Asunto	Termina proceso por pago

Bello (Antioquia), diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

La abogada María Elena Correa Gallego, apoderado del demandante, Cooperativa John F. Kennedy, solicita mediante escrito la terminación del proceso por pago total de la obligación. Petición que por cumplir los requisitos previstos en el artículo 461 del CGP se accederá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo presentado por la Cooperativa John F. Kennedy, por medio de apoderada judicial, contra Neida María Arena Ruiz, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas decretadas en este asunto. Ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

TERCERO. En caso de existir dineros, ordenar la entrega de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se encuentren consignados en la cuenta del Juzgado, a quien se hubiere efectuado la retención.

CUARTO. Desglosar los documentos aportados a la demanda con la constancia que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO. Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias previa cancelación en el libro radicator y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

sp